



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **385**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Bedoya Gil
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00045-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 14 de octubre de 2021 (ver folio 22), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un (1) año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá de conformidad con la norma antes citada.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, librense los oficios correspondientes.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandante el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Con el fin de dar cumplimiento con lo antes ordenado y como quiera que la demanda se adelantó en fotocopias; se fija como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandante y efectuar las anotaciones de rigor, el día 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

Quinto: Sin condena en costas por disposición legal.

Sexto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ